

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fontioso (Burgos) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta.

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fontioso (Burgos) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de noviembre de 1934.—Filiberto Villalobos.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 1 diciembre 1934.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, de 10 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 13, por la que se dispuso que no pueden ser elegidos miembros de los Comités directivos de las Cámaras Oficiales Agrícolas

ni, por tanto, formar parte de los mismos los Delegados de los Sindicatos Agrícolas y de las Asociaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario que no sean labradores directos de la tierra o se dediquen a la explotación de la ganadería en fincas de puro pasto o de aprovechamientos naturales, ha suscitado la duda de si tales prescripciones deben ser aplicadas con efecto retroactivo o solo tienen vigencia a partir de la fecha de su publicación; y a fin de que quede esclarecido dicho extremo,

Este Ministerio se ha servido disponer que se entienda aclarada la referida Orden de 10 del corriente, en el sentido de que también es aplicable a los actuales miembros electivos de los Comités directivos de las Cámaras Oficiales Agrícolas y que la cualidad exigida de ser labrador directo de la tierra o dedicarse a la explotación de la ganadería en fincas de puro pasto o de aprovechamientos naturales, ha de poseerse, no solo durante el desempeño del cargo, sino también en el instante mismo de la elección para ocupararlo, no bastando con que se adquiera con posterioridad, y debiendo, en consecuencia, cesar inmediatamente los Presidentes, Vicepresidentes o Vocales que no se hallaren dentro de las indicadas condiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1934.—Manuel Gimenez Fernández.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 noviembre 1934.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina, en el término municipal de Haza, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Los corrales propiedad de D. José García, sitios en la calle Las Ventanas.

Zona que se declara neutra: Una faja de 500 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 4 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 28 de noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El dictador», «Desfile de soldaditos de madera», «Revista número 11» y «Proyectiles humanos», de la casa Paramount; «Una voz en la noche», «Valente por amor», «Cazador de hombres» y «Loco por el arte», de la casa Cifesa; «Un príncipe moderno», «Dick Turpin», «Ambición», «El Judío Sausa Patricio» y «Miro a una estrella», de la casa Atlantic Film; «La señorita de los cuentos de Hoffman», «Pequeña Dorroti», «María Luisa de Austria» y «Viaje feliz», de la casa Ufilms, y «Paz en la tierra», suprimiendo las escenas en las que salen las tropas italianas con Mussolini al frente, las alemanas con Hitler y el ejército Ruso y «Noticiario número 47, A B, volumen 6.º», de la casa Hispano Fox Films.»

Lo que se hace público para conocimiento de los empresarios de espectáculos cinematográficos de la provincia.

Burgos 4 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde de Presencio participa que, según le manifiesta el vecino de dicha localidad, Andrés Sáiz Azofra, el día 24 del pasado noviembre le fué desaparecida o robada del mercado de Pampliega, una yegua, sin que hasta esta fecha haya tenido noticia alguna, y cuyas señas son las siguientes:

Yegua de siete cuartas y dos dedos, cerrada, pelo negro, y en la embragadura tiene el pelo blanco y algo caída del cuadril trasero.

Lo que se publica por si pudiera estar recogida en algún pueblo de la provincia, se ponga en conocimiento de la expresada Alcaldía.

Burgos 6 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Obras Públicas, sobre restablecimiento y clasificación de pasos a nivel, fecha 20 de septiembre último, los Ayuntamientos de esta provincia que conserven caminos que crucen a nivel con los ferrocarriles y tengan personal técnico para ello, se servirán manifestarlo a este Gobierno con toda urgencia, para que por dichos técnicos se clasifiquen los pasos a nivel de los caminos que se conservan, a cuyo efecto se enviará por este Gobierno una relación impresa para que, llenados debidamente los datos que en ella se interesan, sea devuelta a la mayor brevedad a este Centro.

Burgos 6 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde de Medina de Pomar me participa que, según le manifestó el Sr. Administrador del Hospital-Asilo de la Santa Vera Cruz, de dicha ciudad, ha desaparecido de dicho establecimiento el anciano asilado Baldomero Martínez Mardones, viudo, natural de Bóveda de la Ribera, de 65 años de edad. Las señas que le caracterizan son: pelo blanco, casi calvo, frente ancha, color sano y viste chaqueta y pantalón de pana.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del referido anciano, y, caso de ser habido, ponerlo a disposición del Director del citado Establecimiento, a los efectos que procedan.

Burgos 6 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

A fin de que los Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia que lo deseen, puedan acudir al Cursillo que para habilitarse en la Inspección de Mataderos industriales convocó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, perteneciente al día 5 de los corrientes, la Dirección del

Instituto Provincial de Higiene de esta plaza, y al de Genética y Zometría que coincidiendo con el anterior dará la Inspección provincial Veterinaria a partir del próximo día 10,

Los Alcaldes de la provincia darán facilidades a los expresados funcionarios para que, dejando atendidos los deberes del cargo con el Veterinario más próximo, puedan desplazarse a esta capital los días en que tengan lugar los precitados Cursillos.

Burgos 7 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 6.º del Reglamento de organización y sesiones de la Diputación, he acordado convocar a sesión extraordinaria a la Comisión Gestora de esta Corporación para el día 15 del actual y hora de las 16, con el fin de proceder al examen y discusión, y en su caso aprobación, del proyecto de Presupuesto para el año 1935 formado por la Comisión de Hacienda.

Burgos 7 de diciembre de 1934.—
El Presidente, Manuel Ruera.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

Correspondiendo en el año actual hacer las designaciones de Presidentes de las Mesas electorales para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1935-36, y hallándose dispuesto en el artículo 36 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 que las Juntas municipales del Censo, antes del día 29 de diciembre, harán dichas designaciones, he creído conveniente ponerlo en conocimiento de los Presidentes de las respectivas Juntas, a fin de que den cumplimiento a dicho precepto legal, verificando las designaciones en la forma indicada, en el citado artículo 36 de la Ley.

Como en el presente año ha correspondido formar las tres listas a que hace referencia el artículo 33 de la Ley, ya que las últimas se formaron en el año 1930, en virtud del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 13 de noviembre, y el artículo 34 de la Ley dispone que cada cuatro años las Juntas municipales del Censo

expondrán al público tres listas por cada Sección electoral de los electores que formen los tres grupos indicados en el artículo 33, las designaciones de Presidentes habrán de hacerse eligiendo al elector de más edad de entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas mencionadas, y la designación del suplente del Presidente se hará eligiendo al elector de más edad de los tres últimos de las listas referidas.

Una vez hechas las designaciones, las Juntas municipales comunicarán inmediatamente y por escrito sus nombramientos a los interesados y fijarán el oportuno edicto anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres, que la Real orden de 13 de abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán, por la misma Junta municipal, copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que con su informe, las cursarán a las provincias dentro, necesariamente, de los tres días inmediatos.

Esta Presidencia espera que los Presidentes de las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, darán exacto cumplimiento al servicio mencionado, a fin de evitarse las sanciones en que pudieran incurrir de no verificarlo.

Burgos 6 de diciembre de 1934.—
El Presidente, Manuel Gómez Pedreira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 156.—En la ciudad de Burgos a 23 de octubre de 1934. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante D. Roque Manterola y Alcibar, del comercio y vecino de Bilbao, y como demandados la Sociedad limitada «Auto Gomas», domiciliada en Bilbao, y D. Francisco López Carrión, cuya profesión no consta, vecino de Bilbao, sobre tercería de dominio, pendientes en dicha Sala a virtud de la apelación interpuesta por la Sociedad limitada «Auto-Gomas», contra la sentencia dictada por referido Juzgado con fecha 14 de marzo del corriente año, habiendo estado representada y defendida en esta instancia la parte apelante por el Procurador D. Alberto Aparicio y Letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner y por los estrados del Tribunal las demás partes.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesta apelación por parte de la Sociedad «Auto-Gomas», y admitida que fué en ambos efectos, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personada que estuvo dicha parte apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus trámites propios, se señaló la vista del mismo para el día 4 de los corrientes, en que se celebró, con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante, ya expresado, única parte personada.

Resultando: Que en la tramitación del juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales que le son propias. Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Blanco.

Considerando: Que el título que el tercerista Sr. Manterola acompaña a la demanda y en el cual funda su derecho, es la expresión de un contrato de compra-venta con reserva del dominio a favor del vendedor mientras no se realice el pago de la totalidad de los plazos fijados para efectuarlo, y siendo así que tal forma de contratación, que ha tomado cuerpo en el derecho moderno, se halla en perfecta armonía y guarda manifiesta consonancia con disposiciones del Código civil, como son la adición de condición suspensiva del artículo 1467, el derecho

de retención que establece el 1469 y la libertad de fijar en los contratos pactos, cláusulas y condiciones que proclama el 1255, y que tales pactos de reserva de dominio en los contratos de compra-venta tiene declarado el Tribunal Supremo que son lícitas, como lo confirma lo establecido en su sentencia de 6 de marzo de 1906, se deduce de ello que el contrato de que se trata es perfectamente válido y en sí suficientemente eficaz, según lo establecido en la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1894, para fundamentar con éxito el derecho que alega el tercerista Sr. Menterola, y justifica el hecho de haberse dejado de abonar, según se comprueba en las letras de cambio que representaban los piazos en que el precio había de ser satisfecho.

Considerando: Con respecto a la condición de tercero que se alega por la Sociedad demandada, que aparte de que no consta ni aparece en autos acreditado en forma alguna, excepto la indicación que por aquella se hace, cuales fueran las fechas de presentación de la demanda ejecutiva y en que se dictara la sentencia de remate en los autos ejecutivos a que la presente tercería hace relación, dato fundamental e imprescindible para poder apreciar si el contrato de compra-venta de que se trata fué o no presentado en la oficina liquidadora con anterioridad a las referidas demanda y sentencia, es lo cierto que aparte de ello resulta manifiesto y es de admitir que la parte demandada dicha no ofrece, a efecto de lo preceptuado en el artículo 1227 del Código civil, y atendido lo que se establece en sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1915, el carácter y condición de tercero que en su escrito de contestación a la demanda alega, ya que no aparece exista respecto al mismo relación o conexión de clase alguna, directa ni indirecta, con lo que es materia y objeto del contrato a que se viene haciendo referencia, por lo que es manifiesto y con tal efecto se pondera, que no puede afectar a la parte demandada, según pretende, dado que se le niega el carácter de tercero, la fecha que, conforme a lo que se preceptúa en ya dicho artículo 1227, el contrato pueda ostentar. En su consecuencia, atendida la afirmación que en el precedente apartado se hace respecto a la eficacia y validez del contrato de que se viene mencionando, y justifi-

ficación que documentalmente hace el demandante de su derecho, procede resolver en el sentido de confirmar la resolución recurrida.

Considerando: Que no procede hacer declaración alguna respecto al pago de costas de esta instancia, por no haberse personado más que la parte apelante.

Vistos los artículos citados, los alegados por las partes, la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 3 de enero de 1905 y las disposiciones de general y pertinente aplicación de la ley Procesal civil, referentes al procedimiento,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia número 2 de Bilbao, por la que declaró que el camión marca Fago, matrícula LO-1530, pertenece en propiedad al tercerista, sin especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Blanco, en la sesión pública de la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 23 de octubre de 1934, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 25 de octubre de 1934.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente edicto, en méritos de causa que me hallo instruyendo con el número 323 de 1934, por el delito de hurto, al vecino de Villayuda, Próculo Moral Cardero, de los objetos que se reseñan a continuación; he acordado insertar el presente, interesando de todas las Autoridades civiles y militares, y ordenando a la Policía ju-

dicial, procedan a la busca y rescate de los objetos y autores, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado de instrucción de Burgos, junto con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia o adquisición, en cuyo caso practicarán toda clase de gestiones para descubrir la persona o personas que se lo transmitieron ilegítimamente.

Dado en Burgos a 30 de noviembre de 1934.—El Juez, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Objetos sustraídos.

Un carro pequeño, de una caballería, seminuevo, de muelles, con cajón para transportar cerdos; con el toldo color cielo y el carro encarnado.

D. Jesús María Gil Ruiz, Licenciado en Derecho y único Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad,

En providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de causa núm. 248, de 1931, por atentado, contra otro y Julián Díez Núñez, natural de Madrid y Amalio Hinojosa Ramírez, de Orgaz, ambos sin domicilio conocido en la actualidad, y dando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, se acordó insertar el presente, a fin de hacer saber a dichos penados que por auto de 1.º de junio último, se declaró a dichos procesados comprendidos en los beneficios de la Ley de Amnistía, con fecha 24 de abril de 1934, declarando extinguida la responsabilidad criminal.

Y para que tengan lugar las notificaciones acordadas, expido el presente que firmo en Burgos a 3 de diciembre de 1934.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 32 del corriente año, sobre hurto de una bicicleta, y por providencia de esta fecha, se han dejado sin efecto las requisitorias publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Burgos de 15 y 21 de noviembre último, respectivamente, mandando buscar al procesado Calixto Izquierdo Esteban, por haber comparecido este voluntariamente.

Dado en Roa a 26 de noviembre

de 1934.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en diligencias que se practican en este Juzgado para la exacción de una multa impuesta por la primera autoridad de la provincia al Concejal del Ayuntamiento de Espinosa de Cervera, D. Gregorio Nebreda Núñez, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas sitas todas en el término municipal de Espinosa de Cervera.

Fincas embargadas.

Una tierra de cuatro celemines, en el término titulado Vacialonso, que linda N. Miguel Aragón, S. Francisco Nebreda, E. se ignora y O. arroyo, valorada en 40 pesetas.

Otra en La Mata, de seis celemines, que linda N. baldíos, S. Agustín de la Hoz, E. Galo Espeja y O. Primitivo Nebreda, en 30.

Otra en el mismo término, de tres celemines, linda N. Galo Espeja, S. Agustín de la Hoz, E. senda y O. Agustín de la Hoz, en 25.

Otra en igual sitio, de cuatro celemines, linda N. Félix Montes, sur Santiago Gil, E. Luis Nebreda y O. Hermenegildo Aragón, en 25.

Otra en Pasadero, de cuatro celemines, linda N. Francisco Nebreda, S. arroyo, E. río y O. camino, en 30.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado el día 24 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes a 1.º de diciembre de 1934.—José María Francés.—El Secretario, Antonio Rojí.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

Carreteras.—Reparación.

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y

Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente, con cargo a bajas, de las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 95 al 102 de la carretera de Valladolid a Soria (Burgos), cuyo presupuesto asciende a 170.632'27 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.118 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 22 de diciembre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 4 de diciembre de 1934.
=El Director general, José Crespo Alvarez.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas que aplica a sus abonados D. Victor Diez, propietario de la Central de Cobanera, para el suministro de fluido eléctrico al pueblo de Cobanera.

Por una lámpara de 10 bujías, 1'50 pesetas al mes.

Por una id. de 10 id., conmutada, 2'00.

Por una id. de 16 id., fija, 2'30.

Por una id. de 16 id., conmutada, 2'60.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que anteceden son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 14 de noviembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica a sus abonados D. Pablo Varona, propietario de la Central de Hontomin, para el suministro de energía eléctrica a dicho pueblo.

A tanto alzado.

Lámpara de 15 watos, 1'75 pesetas al mes.

Id. de 15 id., conmutada, 2'00.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que anteceden son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 15 de noviembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica a sus abonados D. Juan Ballesteros, como encargado de la Central de Vilvela de Esgueva, para aplicarlas al pueblo de Tórtoles de Esgueva.

Tarifas a tanto alzado.

Lámpara de 10 watos, 2'00 pesetas al mes.

Id. de 15 id., 3'00.

Id. de 15 id., conmutada, 3'00.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

**

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 15 de noviembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica a sus abonados D. Urbano Argote, propietario de la Central de Treviño, para aplicarlas a los pueblos de Cucho, Busto, Golernio, Ascarza, Doron, Arrieta, Zurbitu, Ocilla, Ladrera y Villanueva de Oca.

Tarifas por contador.

Primer kilowatio, 2'50 pesetas.

Segundo id., 1'50.

Tercero id., 0'60.

Cuarto id., 0'40.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

**

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 15 de noviembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica a sus abonados D. Lauro Ramirez, propietario de la Central eléctrica de Berberana, para el suministro de fluido eléctrico al pueblo de Berberana.

Tarifas a tanto alzado.

Lámpara de 10 watos, 2'00 pesetas al mes.

Id. de 25 id., 2'25.

Id. de 10 id., conmutada, 2'25.

Tarifa por contador.

Mínimo hasta 10 kilowatios, 6'00 pesetas.

Los que pasen de 10, a 0'50.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

**

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 15 de noviembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica D. Manuel Manzanares, como representante de la Fábrica de electricidad de Quintanadueñas, para aplicarlas a los pueblos de Quintanadueñas, Villarmero y Villagonzalo Arenas.

A)—ALUMBRADO A CONTADOR

Tarifa número 1

Por un kilowatio, 2'50 pesetas.

Por dos id., a 2'25 pesetas cada uno.

Por tres id., a 1'75.

Por cuatro id., a 1'50.

Por cinco id., a 1'25.

Por seis id., a 1'10.

De siete a 10 id., a 1'00.

Por 11 id., a 0'90.

Por 12 id., a 0'85.

Por 13 id., a 0'80.

De 15 a 16 id., a 0'75.

De 16 a 25 id., a 0'70.

De 25 a 50 id., a 0'65.

De 50 a 100 id., a 0'60.

B)—ALUMBRADO A TANTO ALZADO
Con lámparas de filamento metálico.—
Precio por mes.

Por una lámpara fija de 10 bujías, 2'25 pesetas.

Por una id. de 16 id., 2'90.

Por una id. de 25 id., 3'50.

Por dos id., conmutadas, de 10 bujías, 3'50.

Incluidos los impuestos.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que anteceden son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 15 de noviembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica a sus abonados la Sociedad electra de vecinos del pueblo de Berberana para el suministro de fluido eléctrico a dicho pueblo.

A tanto alzado.

Cada lámpara de cinco a 10 bujías (filamento metálico), 2'00 pesetas al mes.

Cada id. de 16 id. (id. id.), 2'75.

Cada id. de 25 id. (id. id.), 3'75.

Per contador.

Por kilowatio-hora, 0'60 pesetas.

Los impuestos a cargo de la Central.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que anteceden son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 15 de noviembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Abona en cuentas corrientes e imposiciones de Ahorro, los intereses siguientes:

Cuentas corrientes a la vista,	el 2	por 100
Imposiciones a tres meses	el 3	por 100
Idem a seis meses	el 3'60	por 100
Idem a un año	el 4	por 100

CAJA DE AHORROS

Libretas con interés del 3'50 por 100

Compra y venta de valores

GIROS.—PAGO DE CUPONES

Compra y venta de monedas de ORO

Cambio de billetes extranjeros

Depósito de valores

En general, toda clase de operaciones de Banco

1